

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LA PERDIDA, PRESUNTA PERDIDA O ABANDONO DE UN BUQUE – DEL ARTEFACTO NAVAL “APONWAO” IDENTIFICADA CON MATRÍCULA SKN1004622 DE BANDERA BASSETERRE Y LA NAVE “SARA ANNE” IDENTIFICADA CON LETRA DE LLAMADA HOA5422 SIN IMO DE BANDERA PANAMEÑA.

PARTES: EMPRESA TRANSPORTE MONREALE, C.A PROPIETARIA DEL ARTEFACTO NAVAL APONWAO, MICHAEL SMITH KEVIN LUGO BRISNEDA EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O ARMADOR, JORGE ENRIQUE BELALCAZAR CARDONA EN CALIDAD DE CAPITÁN DEL BUQUE- NAVE SARA ANNE, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026 EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO – CAPITÁN DE CORBETA MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA, PROFIRIÓ AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA POSESIÓN EN EL CARGO DE PERITO, **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 9:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 21 de agosto de 2026

Referencia: 17012024001

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto por medio del cual se ordena posesión en el cargo de perito.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

En uso de las atribuciones legales conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y los artículos 41 y 42 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a pronunciarse sobre el decreto de un dictamen pericial de oficio dentro de la presente investigación, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante auto 1 de agosto del año 2024 se inició investigación jurisdiccional No. 17012024001 por siniestro marítimo Presunta Pérdida o Abandono de un Buque- del Artefacto Naval "APONWAO" identificada con matrícula SKN1004622 de bandera Bassesterre y la motonave "SARA ANNE" Identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera panameña, este Despacho dispuso la apertura de la investigación jurisdiccional de la referencia, por los hechos ocurridos el día 30 de julio del año 2024 en la jurisdicción de San Andrés Isla.

En el mismo proveído se decretaron diversas pruebas testimoniales, documentales y de inspección técnica orientadas al esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERACIONES

El artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que dentro de las investigaciones por siniestros marítimos el Capitán de Puerto podrá designar peritos para el esclarecimiento de los hechos, quienes rendirán su dictamen en audiencia, previa posesión del cargo. A su vez, el artículo 42 del mismo decreto faculta al funcionario instructor para decretar y practicar todas las pruebas que considere conducentes a la verificación de las circunstancias en que ocurrió el siniestro, así como para apreciarlas conforme a las reglas de la sana crítica.



Identificador: CIHR ewQw ouAc BJR/ eCMf 6hw1 o3I=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por la firma digital.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto. Identificador: C1HR ewGW cAc BJr eCMf 6hw1 o3I=

Las anteriores disposiciones, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso, habilitan al Despacho para decretar pruebas de oficio cuando lo estime necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Que el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso establece: *"Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia."* (Cursiva del Despacho).

En el presente caso, las circunstancias técnicas y náuticas que rodearon La Pérdida, Presunta Pérdida o Abandono de un Buque, la determinación del cumplimiento de las reglas de navegación, el análisis de las maniobras desplegadas por la nave, la evaluación del estado de la nave y artefacto naval, la cuantificación de los daños, requieren del concurso de la experticia de un Perito Marítimo en Maquinaria naval categoría A y Valuador que, con fundamento en sus conocimientos técnicos, ilustre al Despacho sobre los aspectos especializados del caso. Se justifica entonces el decreto de un dictamen pericial de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior, nómbrase perito al señor **DANIEL CAÑON MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 73.086.648 perito con licencia en Maquinaria naval clase A y Valuador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, para que presente en el marco de su informe el siguiente cuestionario:

Con relación al siniestro:

- a) Antecedentes.
- b) Hechos.
- c) Lugar del siniestro y comportamiento del mar en el área del mismo.
- d) Estado meteorológico.
- e) Circunstancia de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos en relación con la Presunta Pérdida o Abandono de un Buque- del Artefacto Naval "APONWAO" identificada con matrícula SKN1004622 bajo la responsabilidad del capitán del remolcador "SARA ANNE" Identificada con letra de llamada HOA5422.
- f) Análisis de la interacción del capitán del remolcador "SARA ANNE" y la tripulación en general durante la maniobra.
- g) Conducta técnica y náutica del personal del remolcador involucrado.
- h) Análisis de las órdenes emitidas por el Capitán del remolcador "SARA ANNE" durante la navegación.
- i) Estado de la del Artefacto Naval "APONWAO" y remolcador "SARA ANNE"
- j) Daños y avalúos si existieron.
- k) Los demás elementos que a juicio que considere el perito para el esclarecimiento de las causas que dieron origen al incidente.
- l) Las demás solicitadas por las partes interesadas y sus escritos de primera audiencia y durante la investigación.
- m) Conclusiones.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: CIHR ewGw ciAc BjR eCMI 6hw1 o3l=

Las partes deberán aportar toda la documentación pertinente que el señor perito designado solicite con el fin brindar los elementos suficientes para su labor.

El dictamen deberá ceñirse al contenido previsto en el artículo 7.2.1.7 del Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7, en concordancia con el artículo 226 del Código General del Proceso, y será rendido en audiencia conforme lo dispone el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de San Andrés,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de un dictamen pericial dentro de la investigación jurisdiccional N° 17012024001, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como perito al señor **DANIEL CAÑÓN MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 73.086.648 expedida en Cartagena, en su calidad de Perito Marítimo Maquinaria naval categoría A y Valuador inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores con número de evaluador AVAL-73086684, quien deberá tomar posesión del cargo con las formalidades de ley, conforme al artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que el dictamen pericial contenga las informaciones establecidas en el artículo 7.2.1.7 del Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7, en concordancia con el artículo 226 del Código General del Proceso, así: descripción de la materia objeto de estudio; lugar, fecha y hora de los hechos; condiciones de visibilidad, tiempo y mar; condiciones de navegabilidad de las naves y sus equipos; certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación; documentos pertinentes; circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; conducta técnica y náutica de las personas involucradas; posibles causas del siniestro marítimo; determinación y avalúo de los daños; actividades practicadas y medios científicos o técnicos en los que se apoyó el perito; conclusiones y recomendaciones; y la relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el dictamen pericial sea rendido en audiencia, conforme al artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, oportunidad en la que se correrá traslado a los sujetos procesales para el ejercicio del derecho de contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la decisión a las partes dentro del presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984 y al artículo 289 de la Ley 1564 de 2012.



Identificador: C1HR ewGw oIAc BJR eCMf Bhw1 o3l=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso, como quiera que vía reposición se concede a todo lo solicitado por el recurrente no hay lugar a conceder el recurso de apelación, razón por la cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por Secretaría de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto, Librar las notificaciones y los traslados pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.